

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Hoy 27 de agosto de 2021, a despacho de la señora juez con derecho de petición, sírvase proveer.  
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1446

Resuelve Derecho de Petición:

PREVIA FILIACION

Radicación 2006-035

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno

(2021)

Invocando el derecho de petición el Dr. JAIME MORENO MESA quien actúa en calidad de apoderado judicial del señor JHON FABER FRANCO AGUDELO hermano del aquí demandado BENJAMIN FRANO AGUDELO manifiesta que el 21 de junio de 2021 envió a este despacho derecho de petición, solicitando la dirección, el correo electrónico, los nombre y apellidos de los hijos de su hermano BENJAMIN FRANCO AGUDELO quien este fallecido, para ubicarlos y comunicarles el inicio de la sucesión

Respecto del ejercicio del derecho de petición. En casos como este, por ser viable se procede a pronunciarse el despacho sobre el mismo de la siguiente manera:

Se le informa al Dr. JAIME MORENO MESA quien actúa en calidad de apoderado judicial del señor JHON FABER FRANCO AGUDELO hermano del aquí demandado BENJAMIN FRANO AGUDELO, que el derecho de petición que el aduce haber presentado, el 21 de junio de 2021, fue dirigido al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, y a este juzgado el 26 de agosto de 2021, y se tiene que una vez revisado los libros radicadores del despacho, se encontró que el señor BENJAMIN FRANCO AGUDELO fue demandado en un proceso de PREVIA FILIACION, por la señora NIDIA FERNANDA BOLAÑOS POSADA, proceso radicado bajo la partida No 2006-035, el cual se encuentra archivado en el paquete 114.

Referente a su solicitud, se le informa que los datos que constan en esta demanda son que la niña se llama HANNA FERNANDA BOLAÑOS POSADA, registrada bajo el NUIP 1112149487 en la Notaria Primera del Circulo de Buga- Valle, y que su señora madre nidia Fernanda bolaños posada residía en la calle 2C #65-22 apartamento 401C, siendo esta toda la información registrada en dicha demanda.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

1º Dar respuesta a través del presente proveído al derecho de petición ejercido por el Dr. JAIME MORENO MESA quien actúa en calidad de apoderado judicial del señor JHON FABER FRANCO AGUDELO hermano del aquí demandado BENJAMIN FRANO AGUDELO.

2° SIGNIFIQUESE al Dr. JAIME MORENO MESA quien actúa en calidad de apoderado judicial del señor JHON FABER FRANCO AGUDELO hermano del aquí demandado BENJAMIN FRANO AGUDELO, que el derecho de petición que el aduce haber presentado, el 21 de junio de 2021, fue dirigido al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, y a este juzgado el 26 de agosto de 2021, y se tiene que una vez revisado los libros radicatorés del despacho, se encontró que el señor BENJAMIN FRANCO AGUDELO fue demandado en un proceso de PREVIA FILIACION, por la señora NIDIA FERNANDA BOLAÑOS POSADA, proceso radicado bajo la partida No 2006-035, el cual se encuentra archivado en el paquete 114.

Referente a su solicitud, se le informa que los datos que constan en esta demanda son que la niña se llama HANNA FERNANDA BOLAÑOS POSADA, registrada bajo el NUIP 1112149487 en la Notaria Primera del Circulo de Buga- Valle, y que su señora madre nidia Fernanda bolaños posada residía en la calle 2C #65-22 apartamento 401C, siendo esta toda la información registrada en dicha demanda.

3° NOTIFIQUESE esta providencia al Dr. Dr. JAIME MORENO MESA quien actúa en calidad de apoderado judicial del señor JHON FABER FRANCO AGUDELO hermano del aquí demandado BENJAMIN FRANO AGUDELO, mediante o correo electrónico dirigido a [jaimormes@hotmail.com](mailto:jaimormes@hotmail.com).

Notifíquese.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Ord.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 139

Fecha: 30 AGO 2021

Firma: \_\_\_\_\_

CONSTANCIA SECRETARIAL-, 24 de agosto de 2021, a despacho de la señora juez, memorial con solicitud de apelación. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN  
Secretario

Interlocutorio No.1449  
EJECUTIVO a continuación de proceso de  
Restitución de inmueble arrendado (Local Comercial)  
Radicación 2014-633  
Concede apelación.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Allega memorial el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual interpone recurso de apelación en contra del auto interlocutorio No 1301 de agosto 6 de 2021 mediante el cual se modifica la liquidación del crédito presentada por el apoderado actor, por lo que se hace preciso conceder el recurso de alzada en el efecto diferido de conformidad al numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. 3 que dice: *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.* (Negrillas del despacho).

En consecuencia, este despacho judicial,

D I S P O N E :

PRIMERO: CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN en el efecto DIFERIDO en contra del auto interlocutorio No 1301, proferido por este despacho judicial el día seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DIGITALIZAR las siguientes piezas procesales del expediente para su remisión al superior:

- Mandamiento de pago (folio 14 a 18)
- Auto de seguir adelante la ejecución (folio 26)
- Traslado de la liquidación de costas y su aprobación (folio 27 a 28)
- Liquidación del crédito presentada por el apoderado actor traslado y su aprobación (folios 30 a 34)
- Liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado actor, traslado y modificación de la misma, providencia objeto de alzada (folio 213 a 216, 266, 277, 297 a 298)

TERCERO: ORDENAR la remisión de las piezas procesales digitalizadas señaladas en el numeral anterior mediante correo electrónico al Juzgado Civil del Circuito de Cali (reparto), para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE,

La juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 139

Fecha: 30 AGO 2021

Firma: \_\_\_\_\_

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de agosto de 2021, a despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial para resolver. Sírvase proveer.

113

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 1451

Dejar Sin Efecto y requerir.

Proceso: VERBAL

Rad: 2016-00262-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Estando pendiente de continuar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. allega memorial el apoderado judicial de la parte demandante solicitando se emplace a la litisconsorte necesaria MARIA MARYELIN PEREA CALERO, por lo que revisado nuevamente el expediente se observa que no se debió emplazar a la señora MARIA MAYERLIN PEREA CALERO, pues el nombre esta errado, sino a la señora MARIA MARYELIN PEREA CALERO, razón por la cual se hace preciso dejar sin efecto el auto que ordeno el emplazamiento de MARIA MAYERLIN PEREA CALERO y todo lo que de él dependan, lo anterior en virtud del control de legalidad señalada en el artículo 132 del C.G.P. que a su tenor dice: **Control de legalidad.** *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”* En consecuencia, se debe tenerse en cuenta que conforme a la siguiente doctrina y la jurisprudencia el Juez puede reformar de manera oficiosa las providencias por él proferidas, tal como se indica a continuación: *“... En Colombia, por vía jurisprudencial, se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al Juez a proveer conforme a derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos cuando lo decidido no se ajusta a Ley. En armonía con lo anterior, viene diciendo la Corte que “de manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar en firme por no recurrirse oportunamente. Debe quedar claro que contra los autos ejecutoriados pronunciados con quebranto manifiesto de normas legales, como no admiten su impugnación mediante el empleo de los recursos ordinarios, por cuanto, éstos sólo proceden dentro de la ejecutoria, en cuyo caso para su enmienda o reforma sería la de la revocatoria oficiosa, impugnación que por no estar establecida en la Ley, no se le puede dar un trámite análogo a ningún otro recurso y su decisión opera de plano, no siendo por ende susceptible el auto que lo decide de recurso, porque la providencia recurrida ya había cobrado firmeza...”* (Casación del 28 de octubre 7 de 1988, magistrado ponente Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO, publicado en Jurisprudencia Civil y Comercial, 2º semestre de 1988, Editora jurídica de Colombia, pág. 302).

Por lo anterior, es que se dejará sin efecto el auto interlocutorio No 2204 de octubre 17 de 2017 y todo lo que de él dependa, y en su lugar se ordena emplazar a la señora MARIA MARYELIN PEREA CALERO de conformidad con el decreto 806 de 2020.

Respecto a tomar medidas pertinentes con relación al perito PEDRO JOSE AGUADO, se hace preciso requerirlo para que se sirva complementar el informe pericial a el ordenado dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

**DISPONE:**

1.- Dejar sin efecto el auto interlocutorio No 2204 de octubre 17 de 2017, mediante el cual se ordenó el emplazamiento a litisconsorte necesaria MARIA MAYERLIN PEREA CALERO y las actuaciones subsiguientes que dé el dependan.

2.- **ORDENASE** el **EMPLAZAMIENTO** de la litisconsorte necesaria MARIA MARYELIN PEREA CALERO conforme a los términos del artículo 293 del C.G.P., que se surtirá mediante la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, la naturaleza del proceso, el juzgado que la requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, el día domingo en un medio escrito de amplia circulación nacional (diario EL OCCIDENTE o EL PAIS) o en cualquier otro medio masivo de comunicación tales como la radio o la televisión o en la página web de la Rama Judicial de personas emplazadas.

La parte interesada dispondrá su publicación y allegará al proceso copia informal de la página respectiva del diario donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se efectúa en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el o los emplazados no comparece se les designará curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se continuará el trámite del proceso hasta su culminación.

3. REQUERIR al auxiliar de la justicia PEDRO JOSE AGUADO, para que se sirva complementar el informe pericial a el ordenado dentro del proceso de la referencia, estableciendo los frutos civiles y naturales generados por el inmueble objeto de la demanda. Librese la comunicación del caso.

Notifíquese,

La Juez

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 139

Fecha: 30 AGO 2021

Firma: \_\_\_\_\_

**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

Ort.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 27 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1453  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2014-00467-00  
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el representante del BANCO DE BOGOTA S.A.S y coadyuvado por la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARIA ERCILIA MEJIA ZAPATA, quien solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO DE BOGOTA contra YEISON ANDRÉS NARVAEZ TANGARIFE, por pago total de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ordenar el desglose de los documentos base para la presente ejecución con las constancias del caso y a costas de la parte demandante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 139  
Fecha: 30 AGO 2021  
Firma:

42

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle; Agosto Veintiseis (26) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : PARCELACIÓN SANTILLANA DE LOS VIENTOS  
ETAPA II  
DEMANDADO : ROBERTO CABAÑAS GONZALEZ  
RADICADO : 2019-0121  
Sustanciación Nro. : 665  
Oficiar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, Agosto Veintiseis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito anterior presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante Dr. Erick Said Herrera en oficiar a la señora TATIANA ZAWASKY OVALLE a fin de que aporte el certificado de defunción del demandado, el Juzgado

DISPONE:

1.- ORDENAR OFICIAR en la forma y términos solicitados en el escrito presentado por la parte demandante a fin de que se suministre toda la información requerida. Esto es, a la señora TATIANA ZAWASKY OVALLE a fin de que aporte el certificado de defunción del señor ROBERTO CABAÑAS por el medio más expedito a ordenes de este Despacho Judicial.

2.- Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias a Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese,

La Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No

137

Fecha:

30 AGO 2021

Firma:

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

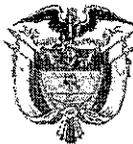
11

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, Agosto veintiséis (26) de 2.021.

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : EDILBERTO GUZMAN V.  
DEMANDADO : JAIME HERIBERTO QUINAJÓ JARAMILLO  
RADICADO : 2020-211-00  
Sustanciación Nro. : 668  
Requerir

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**



Yumbo Valle, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante, se hace preciso requerirle a fin de que allegue la constancia de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., como quiera que la(s) allegada(s) corresponde(n) a la(s) guía(s) de correo.No(s). 9135030151 por medio de las cuales se envió la citación para la notificación de conformidad con el artículo 291 ibídem.

**DISPONE:**

**REQUERIR** a la parte demandante **EDILBERTO GUZMAN** mediante a su apoderado judicial, a fin de que se sirva allegar a este juzgado la certificación de envío de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., debidamente recibida por el demandado o persona que manifieste que en dicho lugar reside la parte demanda.

Notifíquese,

La Juez

**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

adt

**JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL**  
**YUMBO - VALLE**  
Estado No. 139  
Fecha: 30 AGO 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

415

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO  
RECIBIDO EN LA FECHA

1 17 8 AGO 2021



El campo es de todos  
Minagricultura

Bogotá D.C., 2021-07-12 08:42



Al responder cite este Nro.  
20213100803851

Señores  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Yumbo, Valle

**Referencia:**

Oficio	No. 0669 NOVIEMBRE 30 DE 2020
Proceso	VERBAL RAD. 2020-00355
Radicado ANT	20216200625532 JUNIO 11 DE 2021
Demandante	ALBA INES ARCE SUAREZ
Predio - F.M.I.	370-149548

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias<sup>1</sup>, entre otras:

- "Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".
- "Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"
- "Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

<sup>1</sup> Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

Documento Firmado Digitalmente  
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

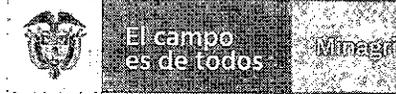
R4GCt-VcmJ5-i0vj-pMrSVY-IMoJZ



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá  
Línea de atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

/ag-nacionaldetierras  
 /ag-nciatierrez  
 /AgenciaTierras

[https:// www.agenciadetierras.gov.co/](https://www.agenciadetierras.gov.co/)



De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer predio identificado con el **FMI 370-149548**, es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano<sup>2</sup>, al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía de Yumbo del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

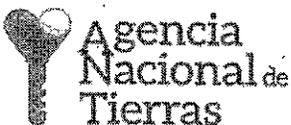
Cordialmente,

**LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS**  
Subdirector de Seguridad Jurídica  
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Viviana Siva, Abogada, convenio FAO-ANT  
Revisó: Varón B., Abogado, convenio FAO-ANT  
Anexos: Vur 370-149548

R4GCt-VcmJ5-i0vj-pMfSVY-McJZ

<sup>2</sup> Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá  
Línea de atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciatierrez

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>



## Alertas en protección, restitución y formalización

**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

**Propietarios**

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
1118303238	CÉDULA CIUDADANÍA	ANYELA MARCELA HURTADO	

**Complementaciones**

VELASCO DE OVALLE LUCIA Y SOCIEDAD INVERSIONES RODVEL LTDA. ADQUIRIERON ASI: VELASCO DE OVALLE LUCIA, POR COMPRA A VELASCO RESTREPO CARLOS, POR ESCRITURA # 2224 DE 8 DE MAYO DE 1968, NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 30 DE MAYO DE 1968. VELASCO RESTREPO CARLOS, ADQUIRIO POR COMPRA A TERESA FRANCO VDA. DE POSADA, POR ESCRITURA # 224 DE FEBRERO 3 DE 1948, NOTARIA 3. DE CALI, REGISTRADA EL 5 DE FEBRERO DE 1948. 370-0114032 ----- SOCIEDAD INVERSIONES RODVEL LTDA, ADQUIRIO POR ESCRITURA #3427 DE 20 DE AGOSTO DE 1979, NOTARIA 10. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 20 DE MARZO DE 1981, POR COMPRA A VELASCO DE RODRIGUEZ NUBIA. VELASCO DE RODRIGUEZ NUBIA, ADQUIRIO POR COMPRA A VELASCO RESTREPO CARLOS, POR ESCRITURA # 2223 DE 8 DE MAYO DE 1968, NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 30 DE MAYO DE 1968, CUEN A SU VEZ ADQUIRIO POR LA ESCRITURA #224 DE FEBRERO 3 DE 1948 ANTERIORMENTE CITADA.

**Cabidad y Linderos**

UN LOTE DE TERRENO DE NOMINADO "LAS LOMAS" CON UN AREA DE 123.480. METROS CUADRADOS DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: ORIENTE: EN 890.95 METROS CON LA CARRETERA CALI-YUMBO, POR EL SUR: EN 808. METROS CON TERRENOS DE LA HACIENDA LA ESTANCIA, POR EL NORTE: EN 585. METROS CON TERRENOS DE LA HACIENDA LA ESTANCIA. SEGUN DECLARACIONES EXTRAPROCESO DE LA ANOT.#14, EN DICHO LOTE SE CONSTRUYO UNA CASA DE HABITACION CON AREA DE 67.83 M2.

**Salvedades**

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		02/07/2015	C2015-4408	SE INCLUYE NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO ICAO CNB DE 2008	

47

12/7/2021

-VUR

IGAC-SINR DE 23-09-2008)

### Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
2021-49782	EMBARGO,	06/07/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO	YUMBO

#### IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 27 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 535

Verbal

Rad. 2020-00355-00

Agregar y Oficiar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al oficio que antecede procedente de la Agencia Nacional de tierras, el juzgado

DISPONE:

1. Agregar para que obre y conste dentro del presente proceso el oficio No. 20213100803851 procedente de la Agencia Nacional de tierras.

2. OFICIAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, a fin de que a fin de que realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad a lo señalado en el Inciso 2º del Numeral 6º del art. 375 del C.G.P., en relación con el inmueble ubicado en la CALLE 15 No. 16-76 del barrio Puerto Isaacs del Municipio de Yumbo Valle, identificado con la M.I. No. 370-149548 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle y catastralmente No. 0101000001670001500000084.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 139  
Fecha: 30 AGO 2021  
Firma:

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Sustanciación No. 664  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2021-011  
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, Agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno  
(2021).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446,  
ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

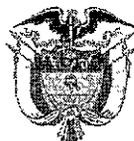
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 139  
Fecha: 30 AGO 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer:  
Yumbo Valle, Agosto veinticuatro (24) de 2.021.

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**  
Secretario

DEMANDA : Ejecutivo  
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOGRANADA  
DEMANDADO : JUAN CAMILO MOLINA TORRES  
RADICADO : 2021-101  
Sustanciación Nro. : 658  
Glosar

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**



Yumbo Valle, Agosto veinticuatro  
(2021).

(24) de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta el contenido del escrito anterior presentado por el apoderado de la parte demandante Dra. Angela María Mejía Echavarría respecto al diligenciamiento de la notificación personal a demandado Juan Camilo Molina Torres se ordena glosar para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 139  
Fecha: 30 AGO 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

**BBVA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**

Secretario(a)

YUMBO

VALLE DEL CAUCA

AGOSTO 18 DE 2021

CALLE 7 NO. 3 - 62

1002445

OFICIO No: 0190

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 76892400300220210018700

NOMBRE DEL DEMANDADO: HAROLD RAMOS VASQUEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 16448077

NOMBRE DEL DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 805004034

CONSECUTIVO: JTE1002445

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 17 del mes agosto del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

*Paula B.*

**BBVA Colombia**

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com

17  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
RECIBIDO EN LA FECHA  
18 AGO 2021

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO  
RECIBIDO EN LA FECHA  
20 AGO 2021

21



01-2303-202108170408002



Bogotá D.C.

Señores  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
CALLE 7 # 3-62  
YUMBO / VALLE DEL CAUCA  
01-2303-202108170408002

Referencia: Respuesta Oficio No. – 0258 de fecha 15 de junio de 2021  
Proceso Ejecutivo Singular  
Rad. 2021018700  
Radicado Interno FNA 01-2303-202108170408002  
Demandado RAMOS VASQUEZ HAROLD  
Identificado con C.C. 16448077

Reciba un cordial saludo en nombre del Fondo Nacional del Ahorro Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Atendiendo el oficio de la referencia recibido el día 17 de agosto del 2021 a través de la herramienta de gestión documental, en el cual decretó proceso de EMBARGO para el señor **RAMOS VASQUEZ HAROLD** identificado con C.C. **16448077**, nos permitimos notificar que se ha registrado en el sistema de información embargo sobre las cesantías por un porcentaje del 25% cuya demandante es **COOPSERP** identificada con Nit. **8050040349**.

En el momento en que el afiliado efectúe retiro parcial o definitivo de cesantías o se reciba la orden judicial de giro inmediato con el número de proceso completo (23 dígitos), se pondrá a disposición de ese despacho los dineros embargados correspondientes a este proceso.

Cordialmente,

**ALEXANDRA PATRICIA OLAYA DAJER**  
Jefe División Cesantías

Proyectó: Angie Carolina Gonzalez Corredor

Revisó: John Miller Cely Monsalve

Punto de Atención Principal - Correspondencia  
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,  
Bogotá - Colombia  
Lunes a viernes  
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal  
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
Teléfono: (+571) 307 7070  
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070  
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)  
Facebook: [www.facebook.com/FNAColombia](https://www.facebook.com/FNAColombia)  
Twitter: @FNA\_ahorro  
Notificaciones judiciales:  
[notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co)



GA-FO-147 V5

19

Banco de Occidente

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2021

CBVR RE 21 019395

Señor(a)(es):

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
**Doctor (a): ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN**  
CL 7 3 62  
YUMBO

18 AGO 2021  
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
BOGOTÁ D.C.

Radicado: 2021018700

Oficio: 0190

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 27-04-2021, recibido el día 17-08-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
HAROLD RAMOS VASQUEZ	16448077		11,

111: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que el oficio del asunto recibido por el banco no proviene del correo de la entidad autorizado según el artículo 11 decreto 806, por lo tanto, no se procedió a dar cumplimiento con lo requerido en el oficio, quedamos a la espera del oficio enviado desde el correo autorizado por parte de su despacho y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

**Andres Moreno**  
Gestor Embargos-UCC  
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología  
Bogotá

Elaborado por: JULIANA SUESCUN  
Revisado por: JESUS MENDOZA

Carrera 13 No. 26 A-47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco\_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

20

Banco de Occidente

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2021

CBVR RE 21 019396

Señor(a)(es):

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**

**Doctor (a): ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN**

CL 7 3 62

YUMBO

RECIBIDO EN LA OFICINA  
20 AGO 2021

Radicado: 2021018700

Oficio: 0258

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 15-06-2021, recibido el día 17-08-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
HAROLD RAMOS VASQUEZ	16448077		11,

111: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que el oficio del asunto recibido por el banco no proviene del correo de la entidad autorizado según el artículo 11 decreto 806, por lo tanto, no se procedió a dar cumplimiento con lo requerido en el oficio, quedamos a la espera del oficio enviado desde el correo autorizado por parte de su despacho y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

**Andres Moreno**

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: JULIANA SUESCUN

Revisado por: JESUS MENDOZA

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 15740 Bogotá D.C.



@Bco\_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

21

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 27 de 2021. -

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN. -

Secretario. -

Sustanciación No. 0598. -

Ejecutivo -

Radicación: 2021 - 0187-00. -

Auto Agregar. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Veintisiete De Dos Mil

Veintiuno. -

En virtud a las contestaciones de entidades bancarias que anteceden se hace preciso agregarlas a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite con relación a la parte demandada HAROLD RAMOS VASQUEZ. a fin de ser tenida en cuenta en su debida oportunidad.

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY. -

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 139

Fecha: 30 AGO 2021

Firma: \_\_\_\_\_

Interlocutorio Nro. **1395.-**  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No. 2021 - 0285-00.  
**ORDEN DE EJECUCION.-**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo Valle, Agosto Veintisiete Dos Mil Veintiuno .-

**BANCOLOMBIA S.A.** quien obra a través de apoderada judicial demando a **PROINVA S.A.S. Y VICTOR FÁBIAN VALLEJO DOMINGUEZ**, con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas: \$ 11.667.732.00. Por concepto del capital contenido en la obligación TC MASTER 5303730101838642, Por los intereses moratorios del capital adeudado al pagare adjunto desde el 4 de Febrero de 2021, conforme lo ordena en el art. 111 de la ley 510 de 1999, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación; \$4.017.424.00. Por concepto del capital contenido en la obligación PAGARE No. 8250096895, Por los intereses moratorios del capital adeudado al pagare adjunto desde el 12 de Marzo de 2021, conforme lo ordena en el art. 111 de la ley 510 de 1999, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación igualmente por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **PROINVA S.A.S. Y VICTOR FABIAN VALLEJO DOMINGUEZ**, la cual fue enviada vía e-mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentan dos pagare que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,  
DISPONE:

1°. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2°. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 1.500.0000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4° **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 139  
Fecha: 30 AGO 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

Interlocutorio No. 1338 .-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2021-0418.-  
Mandamiento de Pago

7

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Agosto Veintiséis de Dos Mil Veintiuno.-

Presentada debidamente la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **JEISON GARZON ORTIZ** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **JOHNATAN NARVAEZ LOZANO** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Ordenar a **JOHNATAN NARVAEZ LOZANO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **JEISON GARZON ORTIZ** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 1.600.000 Como capital contenido en la letra de cambio adjunta
2. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 16 de Enero de 2021, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.
3. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO de conformidad al memorial poder adjunto.-

Notifíquese  
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

**JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL**  
**YUMBO - VALLE**  
Estado No. 139  
Fecha: 30 AGO 2021  
Firma: \_\_\_\_\_